

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00299-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: CONSTRUIMOS SU PROYECTO SAS
DEMANDADO: INGRID DEL CARMEN TAPIAS TORRES.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

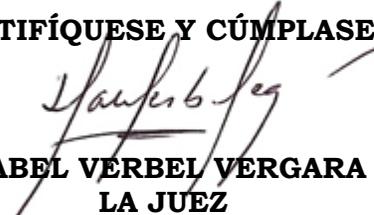
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR. -
Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: CONSTRUIMOS SU PROYECTO SAS, identificado (a) con C. C. o Nit. 900857387-8, contra INGRID DEL CARMEN TAPIAS TORRES identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.760.053, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CONSTRUIMOS SU PROYECTO SAS y a cargo de la señora INGRID DEL CARMEN TAPIAS TORRES, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$75.000.000.00 M/cte. por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 78864477.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-168458 de propiedad de la demandada señora INGRID DEL CARMEN TAPIAS TORRES identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.760.053. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO GOMEZ, como Apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 56 DE 27 DE
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria